



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 26 de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:36

Incidente de desacato **2020-0017**

Incidentante: Yara Yasith Morales Orteg mcm2609@hotmail.com ¹

Incedintada Fiduprevisora S.A.-FOMAG tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite surtido dentro del incidente de desacato adelantado.

ANTECEDENTES

1.- Mediante fallo de tutela calendarado 6 de febrero de 2020, se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenando a la Fiduprevisora S.A-Fomag resolver la petición de la señora Yara Yasith Morales referente al reconocimiento y pago de una sanción moratoria (Fl.3)

2.- El 20 de febrero de 2020, la accionante instaura incidente de desacato contra la Fiduprevisora dado que no ha resuelto el derecho de petición.

4.- El 02 de marzo de 2020, se requiere a la Fiduprevisora S.A-Fomag para que allegue las pruebas que evidencien el cumplimiento del fallo de tutela (Fl.10)

5. El 9 de marzo de 2020, la accionada pone de presente lo siguiente:

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como cuenta especial de la nación son manejados por la FIDUPREVISORA SA en virtud del contrato mercantil No. 83 del 21 de junio de 1990.

La Fiduprevisora no tiene competencia para expedir actos administrativos, no obstante dando cumplimiento al fallo de tutela procedió a requerir al área encargada, esto es el departamento de prestaciones económicas y efectivamente se encontró una cuenta con una radicación estudio de SANCION MORA registrada con el identificador 2018-CES-666865, la cual fue estudiada y aprobada por esta entidad el 3 de diciembre de 2019.

O obstante, la ley 1955 de 2019 limita los recursos del fondo para realizar estos pagos, los recursos son asignados en el artículo mencionado estarán destinados únicamente al pago de prestaciones económicas por lo anterior, nos informa que para el pago de la sanción por mora el ministerio de Hacienda definirá la operación las reglas de negociación y el pago de los mismos.

Una vez se realice el procedimiento de emisión TES por parte del Ministerio de Hacienda y crédito público y se adelante el procedimiento interno para la elaboración de las nóminas de reprogramación, se notificará por escrito la fecha de pago durante el primer semestre del 2020.

6 El despacho da apertura al incidente de desacato el 13 de marzo de 2020 contra la Dra. Gloria Inés Cortes, presidente de la Fiduprevisora- Fomag en calidad de Directora de tal entidad considerando que la entidad no había contestado la solicitud que hiciera el despacho.

II. CONSIDERACIONES

La entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En el caso concreto evidenciamos la aprobación del proyecto de resolución por parte de la fiduprevisora, el cual debe ser elaborado por el secretario Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, razón por la que ordena el cierre del presente incidente de desacato por imposibilidad jurídica de emitir un acto que debe ser expedido por la secretaria de educación correspondiente.

Así las cosas, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela del 6 de febrero de 2020, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CERRAR el incidente de desacato presentado por YARA YASITH MORALES ORTEGA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo decidido a las partes

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia archívense las presentes diligencias previas las anotaciones por el sistema siglo xxi y los registros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez